



EXPEDIENTE : JIN/017/2013
ACTORES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL.
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes mayo del año dos mil trece.

VISTOS: Los autos del expediente **JIN/017/2013**, formado con motivo del **Juicio de Inconformidad** interpuesto por las ciudadanas Nadia Santillán Carcaño, en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática y Cinthya Yamile Millán Estrella representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, registrado bajo el número IEQROO/SG/A-122-13 por medio del cual se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, ante el Consejo General de dicho Instituto, por el que se resuelve la queja administrativa radicado bajo el número de expediente IEQROO/ADMVA/005/13. En términos de los artículos 25, 26, 36 fracción I y 76 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procedió a verificar el escrito de impugnación presentado, el cual cumple con los requisitos previstos en los artículos en cita, el cual fue interpuesto por las promoventes arriba señaladas, mismas que se encuentran legitimadas para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en los artículos 11 fracción I y 12 de la Ley de la materia, calidad que les fuera reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado. Asimismo, según constancia de la razón de retiro de fecha nueve de mayo del año en curso, expedida por el Secretario General del Organismo responsable, se cumplió con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa, el cual transcurrió sin que al caso comparecieran terceros interesados al presente juicio. Del estudio preferente a las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie no se actualiza supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del presente juicio. En razón de lo anterior. - - - - -

- - - - - **SE ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el **JUICIO DE**

INCONFORMIDAD interpuesto por las ciudadanas Nadia Santillán Carcaño, en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática y Cinthya Yamile Millán Estrella representante suplente del Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, registrado bajo el número IEQROO/SG/A-122-13 por medio del cual se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, ante el Consejo General de dicho Instituto, por el que se resuelve la queja administrativa radicado bajo el número de expediente IEQROO/ADMVA/005/13. **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 26 fracciones I, II, III y 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del escrito de inconformidad, de la parte actora, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en la privada Muluk, calle 3, número 17, exterior 499 de la Colonia Maya Real, en esta ciudad; se tiene por autorizados para tales efectos a los ciudadanos Iceberg Nahum Patiño Arbea, Fabián Villafañez Motolinía, Jaime Miguel Castañeda Salas, Alejandra Zavala Aguilera, José Antonio Meckler Aguilera, José Arturo CenPuc y Cinthya Luna Días. -----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admite de la **parte actora**, las siguientes probanzas: **I.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la interposición del presente medio de impugnación, en todo lo que beneficie a la parte actora. **II. LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que beneficie a los intereses que representa. Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **AUTORIDAD RESPONSABLE**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos legales citados, mediante escrito de fecha nueve de mayo de dos mil trece, signado por el Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando en copias certificadas, los siguientes documentos: **I.** Escrito de Queja de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil trece, presentada en contra del ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez,

Quintana Roo, y del Partido de la Revolución Democrática, por la colocación de espectaculares en diversos puntos de la ciudad de Cancún, presuntamente utilizando recursos públicos así como por la denostación en contra de instituciones públicas, en particular en contra del Gobernador del Estado, incoada por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. **II.**Constancia de Radicación, de fecha primero de abril de dos mil trece.**III.**Constancia de Admisión de fecha primero de abril de dos mil trece.**IV.**Escrito de ampliación de queja, presentado por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, defecha dos de abril de dos mil trece a las once horas.**V.** Auto de admisión del escrito de ampliación de la queja, de fecha dos de abril de dos mil trece. **VI.** Acuerdo número IEQROO/CG/A-071-13, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional dentro del procedimiento administrativo sancionador radicado bajo el número de expediente IEQROO/ADMVA/005/2013, iniciada el día tres y concluida el día cuatro de abril del año dos mil trece. **VII.** Acuse del oficio número PRE/251/13, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, dirigido a la ciudadana MayuliLatifa Martínez Simón representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de ese Instituto, signado por el Maestro Jorge Manríquez Centeno.**VIII.**Acuse del oficio número PRE/251/13, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, dirigido a la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto, signado por el Maestro Jorge Manríquez Centeno. **IX.** Escrito de ampliación de queja, presentado por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, en fecha seis de abril de dos mil trece. **X.** Auto de admisión del escrito de ampliación de la queja, de fecha siete de abril de dos mil trece.**XI.**Escrito sin número, de fecha siete de abril de dos mil trece, dirigido al Maestro Jorge Manríquez Centeno, signado por la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, en el cual informa sobre el cumplimiento ordenado mediante acuerdo IEQROO/CG/A-071-13. **XII.** Escrito sin número de fecha ocho de abril de dos mil trece, dirigido al Consejo General del Instituto, signado por la ciudadana, MayuliLatifa Martínez Simón, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en el cual informa sobre el cumplimiento ordenado mediante acuerdo IEQROO/CG/A-071-13. **XIII.** Acuerdo número IEQROO/CG/A-075-13, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de ampliación de queja de fecha seis de abril de dos mil trece, dentro del procedimiento administrativo sancionador radicado bajo el expediente número

IEQROO/ADMVA/005/2013, iniciado el día nueve y concluida el diez de abril del año dos mil trece.**XIV.** Notificación y emplazamiento, con número de oficio DJ/051/13, realizado a la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, en fecha diez de abril de dos mil trece.**XV.** Notificación y emplazamiento, con número de oficio DJ/051/13, realizado a la ciudadana MayuliLatifa Martínez Simón, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante Consejo General de ese Instituto, en fecha diez de abril de dos mil trece.**XVI.** Escrito de contestación de la ciudadana MayuliLatifa Martínez Simón, representante propietaria del Partido Acción Nacional, recibido en la Oficialía de partes del Instituto Electoral local, en fecha quince de abril de dos mil trece.**XVII.** Escrito de contestación de la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, presentado en la Oficialía de partes de ese Instituto Electoral local, en fecha quince de abril de dos mil trece.**XVIII.** Constancia de admisión de contestación y relativa a la admisión, en su caso, de las pruebas presentadas por el quejoso y los probables responsables, de fecha dieciocho de abril de dos mil trece.**XIX.** Constancia de desahogo de pruebas, de fecha veintidós de abril de dos mil trece, constante de tres fojas útiles.**XX.** Oficio de notificación, con número DJ/069/13, para formular Alegatos, dirigido al ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha veintitrés de abril de dos mil trece.**XXI.** Oficio de notificación, con número DJ/070/13 para formular Alegatos, dirigido a la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha veintitrés de dos mil trece.**XXII.** Oficio de notificación, con número DJ/071/13, para formular Alegatos, dirigido a la ciudadana MayuliLatifa Martínez Simón, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha veintitrés de abril de dos mil trece.**XXIII.** Escrito sin número de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, dirigido a la Licenciada Thalía Hernández Robledo, Directora Jurídica de este Instituto, signado por la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto.**XXIV.** Escrito de contestación de Alegatos, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral local, por la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de ese Instituto, en fecha veinticinco de abril de dos mil trece.**XXV.** Escrito de contestación de Alegatos, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, por la ciudadana Cinthya Yamile Millan Estrella, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de ese Instituto, en fecha veinticinco de abril de dos mil trece.**XXVI.** Dictamen de fecha primero de mayo del año dos mil trece, que presenta la Dirección Jurídica

del Instituto Electoral de Quintana Roo, ante el Consejo General de dicho Instituto, por el que se resuelve la queja administrativa radicada bajo el número de expediente IEQROO/ADMVA/005/13.**XXVII**. Acuerdo número IEQROO/CG/A-0122-13, de fecha cuatro de mayo del año dos mil trece, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, ante el Consejo General de dicho Instituto, por el que se resuelve la queja administrativa radicada bajo el número de expediente IEQROO/ADMVA/005/13. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, Zona Industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Thalía Hernández Robledo, MaoganyCrystel Acopa Contreras, Julio Israel González Carrillo, Laura Karina Presuel García, Victor Manuel GongoraCob, Alejandro Caraveo Lavalle, Maisie Lorena Contreras Briceño y/o Manuel Gómez Ayola. -----

QUINTO.- Por lo que no habiendo alguna diligencia por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **SE DECLARA CERRADA** la etapa de instrucción encontrándose el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.-----

NOTIFÍQUESE.- Por estrados de conformidad con los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación y de igual manera publíquese el presente acuerdo en la página de Internet que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada Instructora Maestra Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. -----